

Francisco de Vitoria ante las Humanidades Digitales: nuevas lecturas de sus relecciones a través del análisis estilométrico¹

Francisco de Vitoria Facing Digital Humanities: New Readings of his Re-Lectures Through the Stylometric Analysis

Dirección

Clara Martínez
Cantón

Gimena del Río
Riande

Francisco Barrón

Editor asociado

Rubén Iñiguez
Pérez

Jorge CONDE LÓPEZ

j.conde@ufv.es

Universidad Francisco de Vitoria

<https://orcid.org/0000-0003-0076-7714>

José Félix ÁLVAREZ ALONSO

jfalcon05@educarex.es

Universidad Francisco de Vitoria

<https://orcid.org/0000-0001-9380-3010>

José Luis CENDEJAS BUENO²

jl.cendejas@ufv.es

Universidad Francisco de Vitoria

<https://orcid.org/0000-0001-8417-9455>

María ALFÉREZ SÁNCHEZ

maria.alferez@ufv.es

Universidad Francisco de Vitoria

<https://orcid.org/0000-0002-7873-3613>

RESUMEN

La Estilometría, como disciplina que aplica métodos de análisis cuantitativo y estadístico al estudio del estilo de los textos, ha destacado en los últimos años como uno de los dominios más productivos de las Humanidades Digitales. Corpus de textos –contemporáneos, medievales o clásicos– en distintos idiomas, son su campo de estudio habitual. El presente trabajo aporta argumentos al estado de la cuestión: sobre la base de la lectura distante de las relecciones de Francisco de Vitoria *Sobre la potestad de la Iglesia y Sobre la potestad del Papa y del Concilio*, y mediante un análisis estilométrico, tratamos de verificar la validez de las deducciones obtenidas tomando como referencia la perspectiva del conocimiento de las formas de investigación tradicionales.

PALABRAS CLAVE

Inteligencia Artificial, Humanidades Digitales, Estilometría, Francisco de Vitoria, relecciones.

ABSTRACT

Stylometry, as a discipline that applies quantitative and statistical analysis methods to the study of text styles, has emerged in recent years as one of the most productive domains within the Digital Humanities. Corpora of texts –contemporary, medieval, or classical– in different languages are its usual field of study. This work contributes to the current state of the field by providing arguments based on the distant reading of Francisco de Vitoria's re-lectures *Sobre la potestad de la Iglesia and Sobre la potestad del Papa y del Concilio*. Through a stylometric analysis, we aim to verify the validity of the deductions obtained, referencing the knowledge perspective of traditional research methods.

KEYWORDS

Artificial Intelligence, Digital Humanities, Stylometry, Francisco de Vitoria, Re-lectures.

¹ Mostramos los resultados de la primera fase de trabajo del proyecto de investigación “Innovación en Humanidades Digitales: la obra de Francisco de Vitoria a través del tamiz de la Inteligencia Artificial. Una visión contrastada”, financiado en el marco de la Convocatoria de Ayudas a Proyectos de Investigación 2023 de la Universidad Francisco de Vitoria para los años 2023 y 2024.

² José Luis Cendejas Bueno agradece la financiación recibida del proyecto Salvación, política, economía: el comercio de ideas entre España y Gran Bretaña en los siglos XVII y XVIII (PID2021-122994NB-I00) financiado por la Agencia Estatal de Investigación (Ministerio de Ciencia e Innovación) y el FEDER.

1. INTRODUCCIÓN

Una de las definiciones más acertadas del concepto de Estilometría la encontramos en Blasco y Ruiz (2022):

(...) es una disciplina dedicada al análisis estadístico de textos escritos, basada en la cuantificación de diversos aspectos del discurso, tales como la longitud de las palabras o de las frases, la frecuencia de determinadas clases de palabras o partes de la oración, el estudio de las palabras de función, las palabras de contenido, las colocaciones o las correlaciones..., sirviéndose para ello del concurso de otras disciplinas auxiliares como la informática, la estadística y la filología (p. 15).

Se trata de una definición que, aunque profusa en detalles concretos, recoge los aspectos fundamentales de la disciplina, siendo la Estilometría un conjunto de herramientas y técnicas de análisis de textos —cualquier tipo y de cualquier fuente— a través del trabajo conjunto de la Estadística, la Informática y la Filología.

Es cierto que el análisis textual ha sido un terreno restringido tradicionalmente a disciplinas entendidas como humanísticas —la propia Filología, pero también la Lingüística o la crítica textual— y ello ha hecho que la incorporación de campos como la estadística y la informática hayan suscitado reticencias. Una de las carencias que se han querido ver en el empleo de la Estilometría ha sido el alejamiento que supone respecto del texto, esto es, la renuncia a la lectura cercana del mismo. Ahora bien, el empleo de la Estilometría en el análisis textual no viene a sustituir esa lectura y análisis cercanos sino más bien a complementarlo mediante procesamientos que permiten visualizar realidades y datos que pasan desapercibidos e incluso son imposibles de alcanzar con la lectura tradicional. Basta con pensar en el simple hecho que supone que un ordenador pueda analizar en solo un par de minutos un corpus textual cuya simple lectura no podría abarcar una persona en el conjunto de toda su vida. Esta simple reflexión es suficiente para justificar la presencia de la Estilometría en el presente trabajo. Un análisis profundo a la vez que asequible y pedagógico acerca de cada una de las posibilidades de la Estilometría lo encontramos en la obra, anteriormente citada, de Blasco y Ruiz (2022).

Por otra parte, es precisamente esa complementariedad la que representa la esencia de este artículo. En efecto, la figura de Francisco de Vitoria y sus selecciones han sido motivo de extensos estudios tanto desde el punto de vista diacrónico como sincrónico. En este sentido nuestra pretensión se centra en tratar de responder a las siguientes preguntas fundamentales:

- ¿Son válidas las herramientas con que cuenta actualmente la Estilometría para analizar un texto de la naturaleza de las selecciones de Francisco de Vitoria?
- En el caso de una respuesta afirmativa a la pregunta anterior, ¿qué puede aportar un análisis estilométrico al estado de la cuestión en torno a la figura de Francisco de Vitoria

y sus reelecciones? ¿Puede el análisis corroborar —o cuestionar, por el contrario— diversos aspectos que se hayan enunciado hasta el momento desde la perspectiva de los métodos tradicionales en torno al objeto de estudio?

Con respecto a la primera de las preguntas, cabe aclarar que, por motivos de desarrollo del proyecto en que se enmarca el presente trabajo, hemos optado por trabajar en esta primera etapa con una traducción española de los textos (Cordero et al., 2017) ya que somos conscientes de que las mismas herramientas que empleamos para el análisis estilométrico del documento castellano se encuentran en una fase de desarrollo más completo que las correspondientes al latín. Es evidente que estas mismas mediciones y resultados que presentamos a partir de la traducción habrían de ser más exactas —por aquello del *traduttore traditore*— aplicadas al texto original, pero ello implicaría un proceso de habilitación y adaptación de herramientas que, de momento, no contemplamos.

Para nuestro análisis hemos optado por las posibilidades que ofrece el lenguaje de análisis estadístico y de visualización de datos en R. Hemos acotado nuestras herramientas al ecosistema Tidydata, un conjunto de librerías que hacen posible el manejo de datos de una manera asequible y sencilla en tanto que presenta datos principalmente en forma de tablas, lo que facilita la comprensión del objeto tratado. Dentro de este ecosistema hemos optado por las librerías Tidytext y Tidyverse (Silge y Robinson, 2017), ambas de una claridad meridiana en el manejo de textos.

En cualquier caso, además de la selección de unas herramientas específicas, el análisis estilométrico del texto requiere de un preprocesamiento previo que ha consistido en lo siguiente:

- Digitalización del texto. Llevada a cabo por Digibis (Fundación Ignacio Larramendi)³.
- Limpieza del texto. Se trata de eliminar elementos del texto en bruto que enturbian la certeza del análisis: metadatos, notas a pie de página, número de páginas, etcétera.
- Normalización del texto. Concretamente a minúsculas, entendiendo que, en un análisis estilométrico, si no se le indica directamente a la máquina, la palabra *Ser*, con mayúscula, es distinta de la palabra *ser* con minúscula.
- Lematización del texto. De igual modo a como ocurría en lo expuesto en el punto anterior, en un primer momento el ordenador —al menos si no se le exige expresamente que no lo haga— distingue como términos distintos unidades como *soy*, *es*, *ser* o *blanco*, *blanca*, *blancas*. Por ello es preciso un proceso de lematización que unifique las distintas formas morfológicas de un mismo vocablo. En el caso del ejemplo aquí expuesto, las formas *soy*, *es* y *ser* quedarían agregadas todas a *ser* mientras que *blanco*, *blanca* y *blancas* harían lo propio hacia *blanco*. Para llevar a cabo esta tarea, hemos empleado la librería Udp-

³ Accesible desde: <https://www.larramendi.es/fundacion/la-fundacion/digibis/>.

⁴ Accesible desde: <https://github.com/vfal/udpipe>.

⁵ Accesible desde: <https://clic.ub.edu/corpus/>.

pe⁴, concretamente el modelo AnCor de la Universidad de Barcelona⁵. En cualquier caso, para determinadas actuaciones y análisis, ha sido necesario reservar una versión sin lematizar del texto.

- Eliminación de palabras vacías. Se trata de suprimir aquellas palabras sin carga semántica evidente (el propio verbo *ser*, preposiciones, conjunciones, etcétera) Este tipo de palabras se revela esencial para cuestiones ulteriores al análisis textual como puede ser la determinación de la autoría. En nuestro caso, en cambio, el mantenimiento de estas palabras de función no es en absoluto relevante. Para este trabajo nos hemos servido de la librería stopwords⁶, de forma específica la base de datos snowball para el español⁷.

Una vez preprocesado el texto de la forma descrita se procede al análisis efectivo y a la obtención de unos resultados que son interpretados en los términos que se desarrollan a lo largo del presente documento.

2. LAS RELECCIONES SOBRE LA POTESTAD DE LA IGLESIA Y SOBRE LA POTESTAD DEL PAPA Y DEL CONCILIO

Francisco de Vitoria (1483-1546) es reconocido como maestro y fundador de la Escuela teológica de Salamanca y renovador de su enseñanza al fijar, como Pierre Crockaert hiciera en París, la *Suma de Teología* de santo Tomás de Aquino como manual de referencia con preferencia sobre las *Sentencias* (*Libri Quattuor Sententiarum*, ca. 1150) de Pedro Lombardo. Por las Constituciones de la Universidad, en las cátedras mayores (*Prima* y *Visperas*) habían de seguirse las *Sentencias* mientras que las cátedras menores se destinaban a las vías teológicas particulares. Vitoria alternó en sus lecciones ordinarias las *Sentencias* con la *Suma* lo que fue aceptado de hecho⁸. Como innovación pedagógica, Vitoria dictaba sus clases permitiendo que los alumnos tomaran notas de unas lecciones originales cuidadosamente preparadas. Mediante su exposición en un latín sencillo, facilitaba que los alumnos pudieran tomar apuntes de unas lecciones que ha sido posible recuperar a partir de los manuscritos que circulaban entre los estudiantes.

Además de las lecciones ordinarias, la Universidad establecía en sus Constituciones la obligación de los profesores de impartir una serie de conferencias, o relecciones, en los principales festivos del año, a las que acudían profesores y alumnos, y que desarrollaban con mayor extensión algún aspecto considerado en las lecciones ordinarias. De las quince relecciones pronunciadas por Vitoria, las trece que se conservan y las fechas de su lectura son las siguientes (Beltrán de Heredia,

⁶ Accesible desde: <https://cran.r-project.org/web/packages/stopwords/readme/README.html>.

⁷ Accesible desde: <http://snowball.tartarus.org/algorithms/spanish/stop.txt>.

⁸ Conforme a Beltrán de Heredia (1928), los cursos impartidos en Salamanca fueron los siguientes: 1526-29: *Secunda Secundae*; 1529-31: *IV Sententiarum*; 1531-33: *Prima Pars*; 1533-34: *Prima Secundae*; 1534-37: *Secunda Secundae*; 1537-38: *Tertia Pars*; 1538-39: *IV Sententiarum*; 1539-40: *Prima Pars*; 1541-42: *Prima Secundae*. Desde 1540 los cursos de Vitoria fueron impartidos frecuentemente por suplentes. Hasta la reforma de Diego de Covarrubias de 1561 no se modificaron las Constituciones de la Universidad de Salamanca para imponer la enseñanza de santo Tomás en las cátedras mayores.

1928): *De potestate civili* (Navidad de 1528), *De homicidio* (11 de junio 1530), *De matrimonio* (25 de enero de 1531), *De potestate Ecclesiae prior* (primeros meses de 1532), *De potestate Ecclesiae posterior* (mayo, junio de 1533), *De potestate Papae et Concilii* (entre abril y junio de 1534), *De augmento caritatis* (11 de abril de 1535), *De eo ad quod tenetur veniens ad usum rationis* (junio de 1535), *De simonia* (mayo o junio de 1536), *De temperantia* (1537), *De Indis recenter inventis* (sobre el 1 de enero de 1539), *De Indiis posterior sive De iure belli Hispanorum in barbaros* (19 de junio de 1539) y *De magia* (18 de julio de 1540). No se han encontrado *De silentii obligatione* (Navidad de 1527) ni la última relección, *De magia posterior* (1543)⁹.

Vitoria respondió en sus relecciones de modo innovador a cuestiones jurídicas, políticas o eclesiales del momento. De estas relecciones, *De Indis* y *De iure belli* han llegado a constituirse en textos fundacionales del derecho internacional y del derecho de guerra, mientras que otras tratan temas clásicos de la escuela de Salamanca como la legitimidad del soberano o la distinción entre los poderes eclesiástico y civil. Las relecciones *De potestate Ecclesiae, prior y posterior*, fueron impartidas en 1532 y en 1533, respectivamente. Junto con las relecciones *De potestate civili* (1528) y *De potestate Papae et Concilii* (1534) permiten una reconstrucción del pensamiento político de Vitoria, a falta del necesario complemento de su pensamiento jurídico¹⁰. La consideración conjunta de estas relecciones resulta de interés pues el eventual conflicto entre las potestades del Papa y del Concilio no resultaba ajeno a las diversas potestades civiles que, en ocasiones y respondiendo a intereses particulares, habían tomado partido por el Concilio.

Las posiciones defendidas por Vitoria, siempre rigurosamente fundamentadas, no pasaron desapercibidas fuera de la universidad. Valga señalar a este respecto que, a finales de siglo, el Papa Sixto V ordenó poner las relecciones (junto con las *Controversias* de Roberto Belarmino) en el Índice de libros prohibidos debido a las tesis conciliaristas contenidas en *De Potestate Papae et Concilii*, lo que no pudo llevarse a cabo al morir antes el Pontífice. El denominado conciliarismo, la doctrina por la cual la potestad del Concilio general supera a la del Sumo Pontífice, había sido defendida inicialmente por Ockham y posteriormente, entre otros, por Pierre d'Ailly (1351-1420) y Jean Gerson (1363-1459), canciller de la universidad de París. Su influencia llega a John Maior (1467-1550) y Jacques Almain (1480-1515), ambos maestros de Vitoria durante su estancia en dicha universidad. A partir de estos datos, podríamos pensar que Vitoria compartía en su totalidad las tesis conciliaristas; sin embargo, no es esto lo que se deduce de la relección *De potestate Papae et Concilii*, en la cual, solo como muestra, califica al Panormitano¹¹, a Gerson y a Ockham de ser “muy enemigos” de la autoridad papal.

⁹ Vitoria no imprimió en vida ninguna de las relecciones que fueron llevadas a la imprenta por primera vez en Lyon en 1557 y en Salamanca en 1565.

¹⁰ Entre otros, una síntesis puede encontrarse en Cendejas (2020) y Cendejas y Alférez (2020). Bajo el concepto de potestad (o también de dominio en otros contextos) se atribuye a un sujeto una esfera de autonomía donde puede ejercer legítimamente determinadas acciones, por ejemplo, las propias de la jurisdicción de un gobernante o de un propietario. La potestad trae consigo obligaciones y/o prohibiciones con respecto a los actos de otros sujetos.

¹¹ Nicolò de' Tudeschi (1386-1445), arzobispo de Palermo. En su *Tractatus de concilio Basileensi*, escrito para la Dieta de Frankfurt de 1442, defendió la superioridad del Concilio sobre el Papa.

2.1. Síntesis de las relecciones *Sobre la potestad de la Iglesia*¹²

La primera parte de *De potestate Ecclesiae* consta de siete cuestiones cuya síntesis (en paráfrasis del texto de la relección) exponemos a continuación:

- cuestión p1: sobre el significado de la palabra Iglesia. Iglesia, del griego, significa concilio, reunión, congregación y es sinónimo de sinagoga. Pero, siguiendo a san Beda (el Venerable, c. 672-735) afirma Vitoria que entre ambos términos hay una diferencia, pues Iglesia significa convocación y sinagoga congregación, y añade que entre “convocar y congregar hay la misma diferencia que entre llevar guiando y llevar arrastrando”.
- cuestión 2: si hay en la Iglesia alguna otra dignidad o autoridad eclesiástica distinta de la civil. Vitoria afirma que “es necesaria doble potestad para la conservación de la justicia: una que presida a las cosas terrenas para ordenar la vida terrena, y otra, que presida a las cosas espirituales para arreglar la vida del espíritu”. Una confirmación de lo dicho es que en la Iglesia están las llaves del Reino de los cielos. La potestad civil carece de esas llaves. Solo la Iglesia tiene el poder de perdonar los pecados, así como de excomulgar y de consagrar el cuerpo verdadero de Cristo. Los Apóstoles del Señor tuvieron potestad y autoridad en la Iglesia, pero no se trataba de una potestad civil, pues Su reino y potestad no son de este mundo. Lo propio de la Iglesia es la administración de los sacramentos necesarios para la salvación, algo inasequible para la potestad civil.
- cuestión 3: si la potestad eclesiástica produce algún efecto propio y verdaderamente espiritual. En efecto, así es. Es preciso distinguir en la potestad de la Iglesia, una potestad de orden y otra de jurisdicción. La potestad de orden incluye la consagración de la Eucaristía y todo lo relativo a ella, como la administración de los sacramentos. A la potestad de jurisdicción pertenecen, entre otros asuntos, el gobierno extrasacramental del pueblo, la promulgación de leyes, excomulgar o hacer justicia fuera del tribunal de la penitencia. Las llaves de la Iglesia, que son su autoridad, son causa del perdón de los pecados y de la gracia. Esta potestad proviene del mismo Jesucristo.
- cuestión 4: por qué derecho se ha introducido la potestad eclesiástica. Habiendo hablado de la causa final de la potestad eclesiástica, pasa Vitoria a considerar su causa eficiente, esto es, la autoría de dicha potestad. Se rebate que fuera por derecho positivo pues esta potestad produce efectos espirituales que exceden el poder humano. Por lo mismo, tampoco tiene su origen en el derecho natural pues produce efectos superiores

¹² Utilizamos para las relecciones de Vitoria y sus citas literales la edición de Torrubiano (1917).

a toda naturaleza. “Toda la potestad eclesiástica y espiritual que hoy hay en la Iglesia es de derecho divino positivo, mediata o inmediatamente” (Torrubiano, 1917, t. I, p. 237), afirma Vitoria, pues proviene de los Apóstoles que la recibieron del mismo Cristo, verdadero Dios y Señor.

- cuestión 5: cuándo tuvo origen la potestad eclesiástica. La autoridad propia y perfectamente espiritual, como lo son las llaves del Reino de los Cielos, no la hubo nunca ni en la ley natural ni en la ley escrita antes del advenimiento del Redentor. Jesucristo no fue sacerdote según el orden de Aarón, sino según el orden de Melquisedec. Y de Cristo la potestad pasó a los Apóstoles, incluido san Pablo, que la recibieron desde el momento de ser hechos Apóstoles.
- cuestión 6: si la potestad espiritual está sobre la potestad civil. La potestad espiritual es muy superior y eminente a la potestad civil y de la suprema dignidad. Pues la potestad, como cualquier potencia, se juzga por su fin, y el fin de la potestad espiritual sobrepuja mucho en excelencia al fin de la potestad temporal, en cuanto que la perfecta bienaventuranza y la última felicidad excede a la felicidad humana y terrena. Ahora bien, argumenta Vitoria, ni el Papa es señor del mundo, ni la potestad temporal depende del soberano Pontífice. No obstante, la potestad civil está sujeta a la potestad espiritual y, si fuera necesario para conservar y administrar las cosas espirituales, el Papa podría usar su autoridad y medios temporales.
- cuestión 7: si los clérigos están exentos de la potestad civil. Así es, los clérigos están por derecho exentos y libres de la potestad civil, de modo que no pueden ser legalmente juzgados, ni criminal ni civilmente, por el juez lego (concilio de Constanza, 1414-1418). Aun cuando las personas eclesiásticas no estuviesen exentas por el derecho divino o por el cesáreo, podría el Sumo Pontífice eximir las de la potestad civil.

Mientras que la primera parte de la relección trata sobre la naturaleza y origen de la potestad eclesiástica y de su especificidad respecto de la potestad civil, la segunda parte responde a la pregunta sobre las personas en quienes reside dicha potestad. Consta de dos cuestiones:

- cuestión 8: en quién reside la potestad eclesiástica. En sentido lato, por potestad eclesiástica se entiende cualquier potestad ordenada de suyo a un fin espiritual y al culto divino, produzca o no algún efecto espiritual; tal fue toda potestad eclesiástica anterior a Cristo, antes de dar éste las llaves, como el sacerdocio de la ley natural y de la ley Antigua. La potestad eclesiástica o espiritual entendida de este modo podría residir en toda la Iglesia. Pero, en sentido estricto, se entiende por potestad eclesiástica la autoridad propiamente espiritual de abrir y cerrar el Reino de los Cielos. Esta potestad

ni de suyo ni de ningún modo reside inmediatamente en toda la Iglesia universal, a diferencia de la potestad civil que sí reside en toda la república. Toda potestad de la Iglesia procede de Cristo. Él no la recibió de la Iglesia, sino que Él la dio a otros. Los sacerdotes son “ordenados por la autoridad de los Pontífices y prelados, como se lo mandó san Pablo a Timoteo y a Tito (...) no de la plebe, como quiere el impío Lutero” (Torrubiano, t. I, p. 294), afirma Vitoria. Consecuencia de todo ello es que la potestad eclesiástica no reside primera e inmediatamente en toda la Iglesia, sino en determinadas personas.

- cuestión 9: si la potestad eclesiástica está en todos los cristianos. Responde Vitoria que ni todos los cristianos son sacerdotes (contradiendo la tesis protestante) ni todos son iguales, sino que hay orden en la Iglesia y grados de potestad eclesiástica. Todos los Apóstoles tuvieron potestad de orden y de jurisdicción, que recibieron inmediatamente de Cristo. Todos tuvieron la misma potestad que San Pedro quien, no obstante, fue el primero entre los Apóstoles en potestad y autoridad, y príncipe con sumo poder sobre la Iglesia. Muertos los Apóstoles, perseveró en la Iglesia toda la potestad de orden y de jurisdicción. La potestad de orden derivó en la Iglesia y depende de los obispos. Por lo que respecta a la potestad de jurisdicción, muerto Pedro, alguien le sucedió con autoridad semejante y potestad de jurisdicción sobre todo el orbe. Los Apóstoles, por su parte, podían dejar sucesor, no universal sino en la provincia que hubiesen querido, como obispo. Y los obispos, a su vez, pudieron dar la ley de que los presbíteros eligieran al obispo, o mandar otra forma de elección a su muerte, aun sin consultar a la sede de Pedro.

2.2. Síntesis de la relección *Sobre la potestad del Papa y del Concilio*

Vitoria organiza esta relección mediante la demostración de veintitrés proposiciones. La primera pregunta a la que responde Vitoria se refiere a la potestad del Concilio para promulgar decretos y dar leyes que el Papa no pueda modificar ni mediante dispensa ni mediante derogación. Los doctores de la universidad de París y otros que suponen la superioridad del Concilio sobre el Papa así lo establecen. Afirma Vitoria que lo correcto es lo contrario: la dispensa y derogación de la ley en tiempo y lugar oportuno pertenece a la potestad pontificia de apacentar las ovejas (Sagrada Biblia, 1947, Jn 21, 16, p. 264) pues todo acto de jurisdicción es acto de Pastor y el Sumo Pontífice es Pastor universal.

Pero el Papa no puede modificar ni dispensar, ni menos aún derogar, los cánones y decretos que realmente son de derecho divino, como los que se refieren a los artículos de fe y a la esencia de los sacramentos, los que tienen una relación necesaria y manifiesta con la ley divina o la natural, o pertenecen a las buenas costumbres, (primera proposición). Siguiendo a santo Tomás, afirma Vitoria que el derecho natural es inmutable, así como el derecho divino positivo, que tiene

la misma fuerza que el natural por proceder también de Dios, sin que quepa, por tanto, dispensa humana.

Para reforzar lo dicho, acudiendo a diversas autoridades, Vitoria procede a rebatir argumentos aparentemente opuestos (véanse en la elección) referidos a las siguientes dispensas: la dispensa papal del matrimonio rato pues el matrimonio es indisoluble por derecho divino; la dispensa papal para contraer matrimonio en los grados familiares prohibidos por el derecho divino (Sagrada Biblia, 1947, Lev. 18, p. 210-11); la dispensa papal del voto, al menos del voto simple, a pesar de que guardar el voto es de derecho divino (Sagrada Biblia, 1947, Eccl. 5, 3, p. 1117 y Deut. 23, 22-24, p. 322); y la dispensa papal del bígamo y del homicida.

Parecería que, por ser vicario o legado de Cristo, el Papa tendría Su misma potestad lo que le autorizaría a dispensar del derecho divino. Sin embargo, esto segundo no se deduce de lo anterior pues el vicario solo tiene lo que le ha sido concedido y Cristo no concedió la disolución o relajación de sus mandatos, sino su ministerio y administración.

No pudiendo el Papa cambiar nada en aquellas cosas que son de derecho divino, cabe preguntarse si corresponde al Papa y al Concilio interpretar y declarar el derecho divino. Y también si, en el caso de que el Concilio determinara que algo es de fe o de derecho divino, el Papa podría declarar otra cosa distinta. Acerca de esto último no hay disputa alguna, y afirma Vitoria (segunda proposición) que, si el Concilio declara que algo es de fe o de derecho divino, el Papa no puede declarar otra cosa, sobre todo si dicho decreto corresponde a la fe o a las costumbres de la Iglesia universal.

Si en lo concerniente a la fe o al derecho divino el Concilio pudiera errar, también podría hacerlo el Papa y, si ambos pudiesen errar, habría que atenerse primeramente al Concilio. Si el Concilio pudiese errar, la Iglesia no estaría fundada sobre piedra firme, sino dudosa y vacilante, ni tampoco sería cierto el Evangelio, del cual dice San Agustín que no creería en él sino por la autoridad de la Iglesia. Tampoco podría Pedro confirmar a sus hermanos, ni serían estos luz del mundo. Ni sería verdadera la promesa de Cristo: “aquel a quien yo os enviaré del Padre os enseñará todas las cosas” (Sagrada Biblia, 1947, Jn 14, 26, p. 247).

Sobre otros decretos y cánones no pertenecientes al derecho natural ni al divino, pero útiles para su conservación, los prelados de la Iglesia pueden promulgar leyes obligatorias (Sagrada Biblia, 1947, Rom 13, 1, p. 355; Mt 23, p. 65-67; Heb 13, 17, p. 504). Ello a pesar de lo afirmado por Gerson y los nuevos herejes que admiten la potestad del Papa exclusivamente en lo concerniente a las leyes obligatorias que se siguen del derecho natural o del divino. Rechazando esta afirmación, afirma Vitoria que, si los prelados pueden promulgar leyes obligatorias, con mayor razón el Concilio. Es sobre este tipo de decretos conciliares dónde surge la pregunta sobre la potestad del Papa para anularlos, sea dispensando sea derogando; así, por ejemplo, en lo relativo al ayuno cuaresmal, al oficio divino y a otros. Para estos afirma Vitoria que el Papa sí puede

dispensar de las leyes y decretos del Concilio general (tercera proposición). Sobre este asunto existen dos posturas (véase en la relección).

El Sumo Pontífice no sólo puede dispensar de los estatutos conciliares, sino que también puede derogar totalmente alguna ley o estatuto, incluso aquello instituido por costumbre (cuarta proposición, véase detalle en la relección). El Concilio no puede anular la posibilidad de que el Papa pueda dispensar de alguno de los decretos conciliares (quinta proposición) pues ello limitaría la potestad papal. Si hubiese algún acto de jurisdicción al cual el Papa no llegase, no sería entonces Pastor universal. No obstante, lo dicho, Vitoria afirma que el Papa, cuando dispensa en leyes y decretos, tanto de los Concilios como de los otros Papas, puede errar y pecar gravemente (sexta proposición). De ahí que no sea lícito al Papa dispensar de las leyes y decretos de los Concilios arbitrariamente y sin causa racional, aun cuando éstos no incluyan nada referido al derecho divino (séptima proposición). Es así porque, para guardar el derecho divino, son precisas leyes humanas que eviten la confusión y el desorden. Del mismo modo que la sociedad civil precisa de leyes que la ordenen, así también la Iglesia. La dispensa, como ley, debe darse por el bien común. Tampoco ha de faltar a la equidad, lo que sucedería si la dispensa eximiera a algunos y atara a otros. Si no es lícito al Papa dispensar en las propias leyes sin causa racional, tampoco en las leyes del Concilio. El antecedente es claro, puesto que no puede eximirse a sí mismo sin causa racional, mucho menos a los demás.

El Papa no puede derogar sin causa justa los decretos del Concilio (octava proposición) lo que se debe a que derogar es más que dispensar. Una dispensa repetida equivaldría a una derogación: la dispensa se ha de hacer raramente y en casos particulares ya que la dispensa es una interpretación del derecho para aquellos casos que no puede prever el legislador.

En la Iglesia podría haber alguna ley, incluso positiva, en la que fuera conveniente que no se dispensase nunca (novena proposición). Ello se debe a que algunas leyes humanas son tan necesarias para la conservación del derecho divino que, aunque alguna vez pareciera racional su dispensa, su observancia resultaría mucho más útil. Si por el uso, la experiencia o la prudencia se entendiese que la dispensa de alguna ley eclesiástica fuera en detrimento o en grave daño de la Iglesia o de la religión, el Concilio podría así declararlo, y determinar y estatuir que no se dispensase de dicha ley (décima proposición). Como el Papa puede otorgar un estatuto así, también puede hacerlo el Concilio. En tal determinación el Concilio no podría errar (undécima proposición). Hecha tal determinación, al Papa no le es lícito dispensar de aquella ley, y pecaría gravemente dispensando por cualquier causa (duodécima proposición). Si el Concilio determinase que la dispensa es perniciosa (décima proposición), y éste no puede errar (undécima), la dispensa es perniciosa y por ello ilícita. Es mejor observar el parecer del Concilio general, que no puede errar, que atender a causas y casos particulares. En última instancia esto se debe a que el Papa no puede dispensar del derecho divino (primera proposición), luego, si alguna ley humana es necesaria para su observancia, el Papa no puede dispensar de ella lícitamente.

Vitoria desarrolla a continuación una digresión sobre el mal subsiguiente, que quizás fuera escaso, o incluso la conveniencia en algún caso particular, de una o pocas dispensas. Sin embargo, si el mal que siguiera a la derogación de ciertas leyes no puede evitarse “de otra suerte que quitando del todo la potestad de dispensar, es menester quitarla”. Afirmar también que “no sólo es menester considerar al hacer la ley qué bien se sigue en los casos particulares de la observancia de la ley y qué mal en los mismos casos de su transgresión; sino qué se sigue si se suprime tal ley universal” (Torrubiano, 1917, t. II, p. 68-69). Dada la malicia de los hombres, que tienden a lo vedado, los prelados y el Papa pueden errar en sus dispensas pues también “son débiles para resistir a la ambición y a las importunidades” (p. 70). Si se deja licencia de dispensar, se corre el riesgo de que haya abundancia de dispensas en detrimento de la Iglesia. De ahí que, en ausencia de otro remedio, se imponga el que prohíbe la dispensa de la ley. En todo lo posible deben darse leyes y dejar lo menos posible al arbitrio del juez (Aristóteles, 1999, 1354b; Aquino, 2001, *STh* I-II, q. 95, art. 1 ad 2).

También las leyes de la Iglesia se dan por el asentimiento de todos y por ello son óptimas. Sin embargo, en las dispensas concurren circunstancias que pueden hacerlas ilícitas, por ello es mejor evitarlas. Una ley no debe contemplar inicialmente sus dispensas “porque dispensando con causa justa se abre la puerta para dispensas injustas”. Vitoria acude aquí a santo Tomás (*STh* I-II, q. 97, art. 4; *STh* I-II, q. 100, art. 8; *STh* II-II, q. 88, art. 12) para defender que el que dispensa debe perseguir el bien común.

Tal decreto (la prohibición de dispensa en los decretos y leyes del Concilio) no debería ponerse en muchas leyes, sino solamente en pocas y las más graves y necesarias (décimo tercera proposición). Ello se debe a que, “siendo el Papa Pastor universal, no debe limitarse su autoridad sin necesidad urgente; lo contrario fuera injuriarle” (Torrubiano, 1917, t. II, p. 75). Extendida esta prohibición a muchas leyes, podría ir en detrimento de la administración de la Iglesia, porque las dispensas pueden ser necesarias alguna vez. Se podría crear la impresión de que el Papa tiene las manos atadas, lo que menoscabaría su autoridad. Con todo, si a pesar de dicha prohibición, el Papa procede a dispensar ¿sería válida dicha dispensa? Responde Vitoria que sí (décimo cuarta proposición) en virtud de las proposiciones tercera, cuarta y quinta, porque la potestad del Papa proviene de Cristo, no del Concilio. Este no puede coartar ni limitar dicha potestad. Si el Concilio puede dispensar a pesar de su decreto, también puede el Papa. Se añade que, si aquel decreto lo hiciera un Sumo Pontífice, su sucesor podría dispensar, porque igual no manda sobre igual. Según lo afirmado, si la potestad del Papa prevalece sobre la del Concilio y también es probable lo contrario, y el Papa, no obstante, puede dispensar de una ley del Concilio, cabe preguntarse en qué reside la superioridad de éste: pues en que el Papa no podría anular tal ley si el Concilio lo prohíbe, pero sí puede dispensar, pues a él corresponde todo acto de jurisdicción en la Iglesia.

Del mismo modo que pecaría el Papa dispensando contra tal decreto, también pecaría el que pidiese la dispensa o usase de ella (décimo quinta proposición, véase). No corresponde a los súbditos determinar o examinar qué cae o qué no en la potestad del Papa ni el modo de su obe-

diencia (décimo sexta proposición): si es sacrilegio disputar de la potencia del príncipe, más del Papa. Determinar cuál sea la potestad espiritual de alguien es acto de jurisdicción que no corresponde a los súbditos porque iría en detrimento y disolución de la jerarquía eclesiástica y de la autoridad y sería origen de “desobediencias, cismas y herejías”.

El mandato o dispensa del Papa no siempre obliga a obedecer (décimo séptima proposición). No hay duda en el caso de que el Papa ordenara algo contra el derecho divino, algo que no ocurre ni ocurrirá. Es el caso de una ley inicua e injusta, o intolerable o muy grave. Como afirma santo Tomás (*STh* I-II, q. 96, art. 4), la ley injusta no obliga a los súbditos en el fuero de la conciencia. Para que sea justa se requiere potestad en el que la da, que sea dada para el bien común y que imponga a los súbditos cargas proporcionales. Esto se aplica tanto a la potestad eclesiástica como a la civil pues ambas potestades son de Dios. Vitoria alega cuatro pruebas.

La ley o la dispensa injusta no obliga a los súbditos a obedecer después de que el Concilio lo haya declarado, aunque no corresponda a los súbditos tal declaración (décimo octava proposición). El Papa no debiera llevar a mal, sino muy a gusto, que se diese dicho decreto (de declaración de ley o dispensa injusta por parte del Concilio) (décimo novena proposición). Esta no va en detrimento de la autoridad del Papa, pues no se le prohíbe la dispensa por ser inferior, ni porque le sea ilícito o carezca de potestad para ello. El Concilio ha de prohibir la dispensa sin reservar para sí la autoridad de dispensar, pues, si no, habría motivo de queja.

Si los súbditos no tienen obligación de obedecer estas dispensas, ¿cómo se puede resistir a los mandatos del Papa si se empeña en que se le obedezca? Responde Vitoria que no le parece conveniente ni lícito resistir a los mandatos del Papa apelando a un futuro Concilio (vigésima proposición). El Panormitano, Gerson y Ockham defienden la licitud de apelar al Concilio, pero estos autores son “muy enemigos” de la autoridad papal. Defiende Vitoria que la última decisión de las causas corresponda al Papa por lo que no procede apelar al Concilio.

No debe permitirse a cualquier persona privada que, por su autoridad, se resista y no obedezca a los mandatos del Pontífice, por muy contrarios que sean estos a las determinaciones del Concilio (vigésimo primera proposición). Hecha tal declaración y decreto del Concilio, si el Papa mandare lo contrario, podrían, bien los obispos, bien el Concilio provincial, resistir a tal mandato y también implorar de los Príncipes que, con su autoridad, resistiesen al Sumo Pontífice, impidiendo la ejecución de sus mandatos (vigésimo segunda proposición). Aquí reside el origen de toda la controversia. Si la potestad del Concilio prevalece sobre la del Papa, la proposición no necesita prueba. Pero Cayetano, que defiende la superioridad del Papa, defiende esta proposición: se ha de resistir, aún en su presencia, al Papa que destruye la Iglesia; por ejemplo, si concede beneficios eclesiásticos por dinero: con toda obediencia y reverencia se debe negar la posesión de tales beneficios a aquellos que los compraron. Si lo que hiciera el Papa fuera para la destrucción de la Iglesia se le puede resistir e impedir la ejecución de sus mandatos. Si ello consta por determinación del Concilio, los gobernadores de la Iglesia y los príncipes podrán resistirle.

Cuando las dispensas son injustas o ante otros mandatos insolentes que vayan en detrimento de la Iglesia, se puede convocar y reunir un Concilio general incluso contra la voluntad del Papa, para resistirle y salir al paso de su insolencia (vigésimo tercera proposición). En todo lo dicho, concluye Vitoria, se debe guardar la dignidad y reverencia debida al Papa, pues lo contrario deshonraría también a la Iglesia y podría ser el origen de cismas y facciones. Debe evitarse el escándalo, lo que originaría mayores males, pues si se da licencia ocasional a los príncipes para desobedecer al Papa en alguna cosa, podrían tomársela en otras donde no convenga.

3. ANÁLISIS ESTILOMÉTRICO DE LAS RELECCIONES SOBRE LA POTESTAD DE LA IGLESIA

En esta parte comentamos los resultados estilométricos tal como quedan recogidos en los gráficos que siguen. Comenzamos por los gráficos 1 a 3 referidos a la primera y segunda parte de *De potestate Ecclesiae*. En la primera parte de la relección destacan los términos potestad y espiritual como los más citados: la potestad eclesiástica pertenece al orden espiritual y tiene un efecto espiritual del que carece la potestad civil. La oposición espiritual/temporal de ambas potestades queda patente en términos como *Iglesia, pecado, papa, Cristo o llave*, de un lado, frente a *temporal, natural, civil o príncipe*, de otro. Están presentes términos semánticamente próximos a la potestad como *autoridad, señor, superior*. La dignidad propia de la potestad eclesiástica queda recogida en términos como *antiguo o santo*. Se destaca su legitimidad (derecho) basada en actos de promulgación (*dio, decir, confirmar, instituir*) y de legítimo traspaso (*remitir, recibir, juzgar*) desde su origen (Cristo) en los que descansa una correcta interpretación (*entender, leer, remitir, depender, constar*).

En la segunda parte de la relección Vitoria responde al quién de la potestad eclesiástica: esta potestad proviene del mismo Cristo que la otorgó a sus Apóstoles desde donde se ha ido sucediendo conforme a legítimos actos de voluntad (*elegir, nombrar, morir, suceder*) hasta nuestros días. De la primacía de Pedro deriva la primacía del Papa (*Papa, sumo, romano*). Como en la primera parte de la relección, estamos ante una promulgación originaria, en este caso un nombramiento (Apóstol) y una legítima sucesión a través del sacerdocio. El modo en que se ordena dicha potestad en el seno de la Iglesia se manifiesta en adjetivos como inferior e igual.

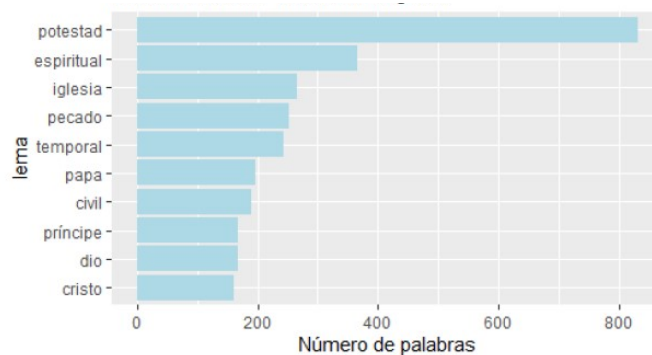


Figura 1. Palabras más habituales, primera parte.
Fuente: Elaboración propia.

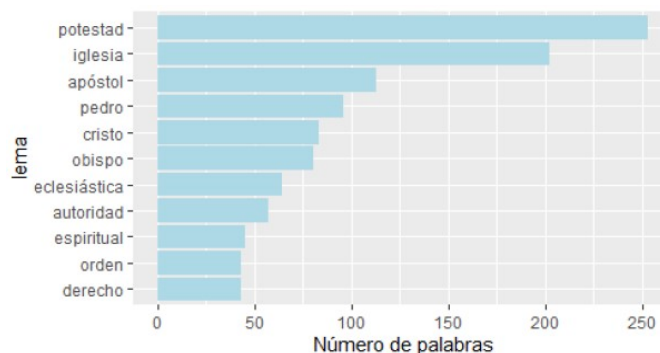


Figura 2. Palabras más habituales, segunda parte.
Fuente: Elaboración propia.

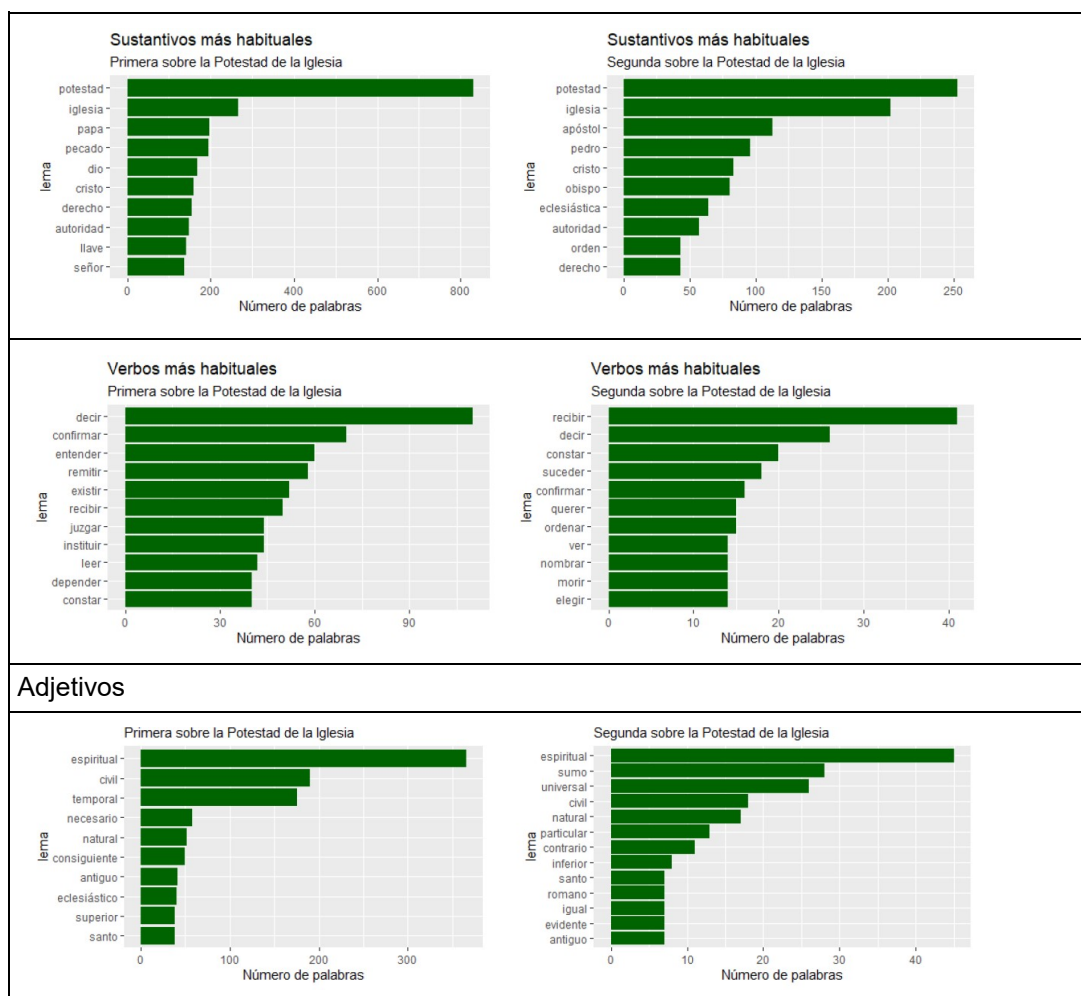


Figura 3. Palabras más frecuentes por categorías morfológicas. Fuente: Elaboración propia.

En la Figura 4 se listan los términos que caracterizan a cada una de las elecciones en oposición mutua, esto es: se recoge su especificidad léxica. En la primera elección nos encontramos con un análisis más pormenorizado de lo propio de la facultad de la potestad eclesiástica que reside en perdonar realmente los pecados (las llaves) lo que se recoge en términos como *remisión*, *dolor*, *contrición*, *remitir* o *sacramentos*. En esto consiste el “efecto propia y verdaderamente espiritual” de la potestad eclesiástica de que trata la cuestión 3 (Torrubiano, p. 212). Por lo que respecta a la segunda elección, encontramos nuevamente la sucesión legítima de dicha potestad en determinadas personas (prelado, cardenales) a lo largo del tiempo (*sucesor*, *nombrar*, *siglos*, *sucede*) a través del sacerdocio. Vitoria compara, resaltando la diferencia esencial, el sacerdocio del Antiguo Testamento (*tribu*, *Leví*) con el del Nuevo (*Timoteo*, *Tito*, a quienes san Pablo autorizó la ordenación de sacerdotes).

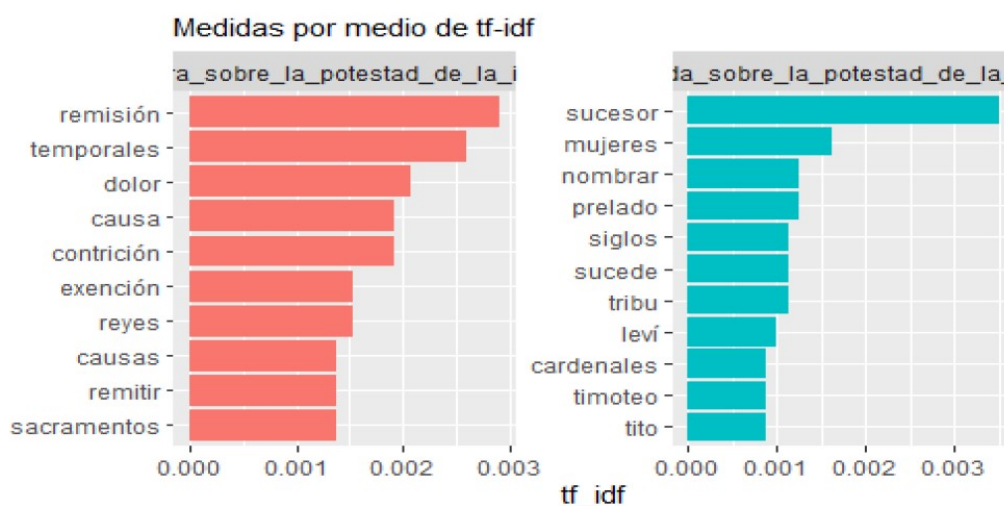


Figura 4. Palabras más características de cada una de las partes de *De potestate Ecclesiae*.
Fuente: Elaboración propia.

Por su interés, pues la potestad de la Iglesia es la potestad de las llaves, presentamos en la Figura 5 los términos que suscita esta palabra en su proximidad considerando ambas elecciones como una sola. Con una elevada correlación, entre un 40 y un 50%, suscita la aparición de cielos y pecados, y, por debajo de estos valores de los términos *dará*, *reino*, *venida*, *remisión*, *sacramento* y *abrir* cuya relación con llaves resulta muy clara después de todo lo dicho.

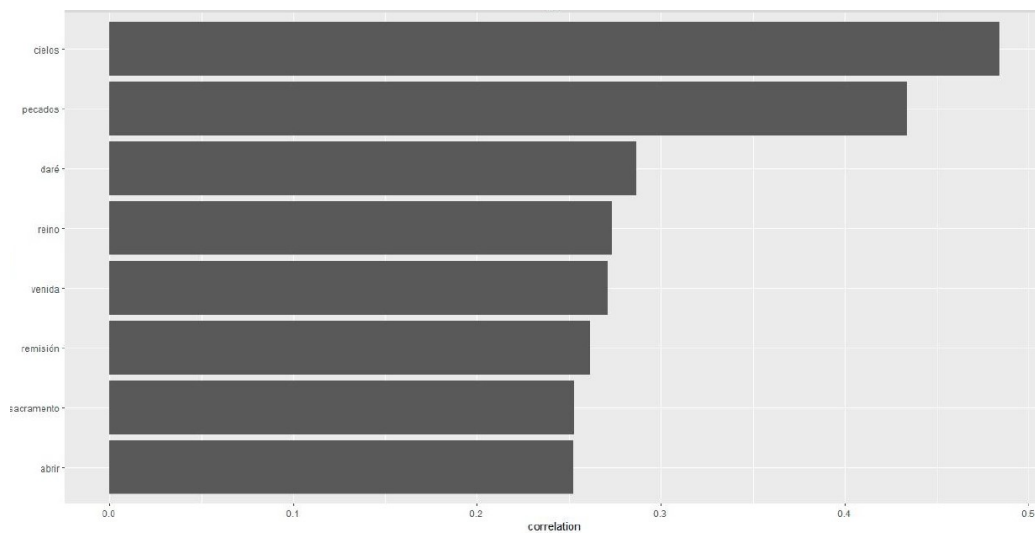


Figura 5. Términos suscitados por la presencia de *llaves*. Fuente: Elaboración propia.

La Figura 6 viene a confirmar lo indicado. Los términos más alejados de la bisectriz son aquellos más citados relativamente en una de las dos elecciones mientras que la región más próxima a la diagonal expresa una parecida relevancia en ambas. Como específicos de la primera parte encontramos las palabras relativas a la salvación, potestad espiritual propia de la Iglesia, así los términos: *espiritual, reino, llave, pecado, cielo* o *sacramento*. Debido a la comparación entre las potestades eclesiástica y civil, realizada en las cuestiones 2 y 6, figuran como específicas de esta primera parte los términos *civil, temporal, rey* y *clérigo* (debido a la cuestión 7 sobre su exención de la potestad civil). Específicos de la segunda elección son *Pedro, Pablo, cabeza, Apóstol, pastor, obispo, presbítero*, y términos relativos a la sucesión de la potestad eclesiástica (*consagrar, recibir, morir, suceder, elección, elegir*), esto es, en quienes reside la potestad eclesiástica (el término *mujer* aparece para negar que dicha potestad haya recaído en mujeres) y su transmisión legítima desde los Apóstoles. De los términos con parecida frecuencia relativa en ambas partes mencionamos *potestad, derecho, divino*.

mento jurídico en que descansa la argumentación de ambas elecciones. No mostramos el grafo de los bigramas de la segunda elección pues repite lo expuesto más arriba.

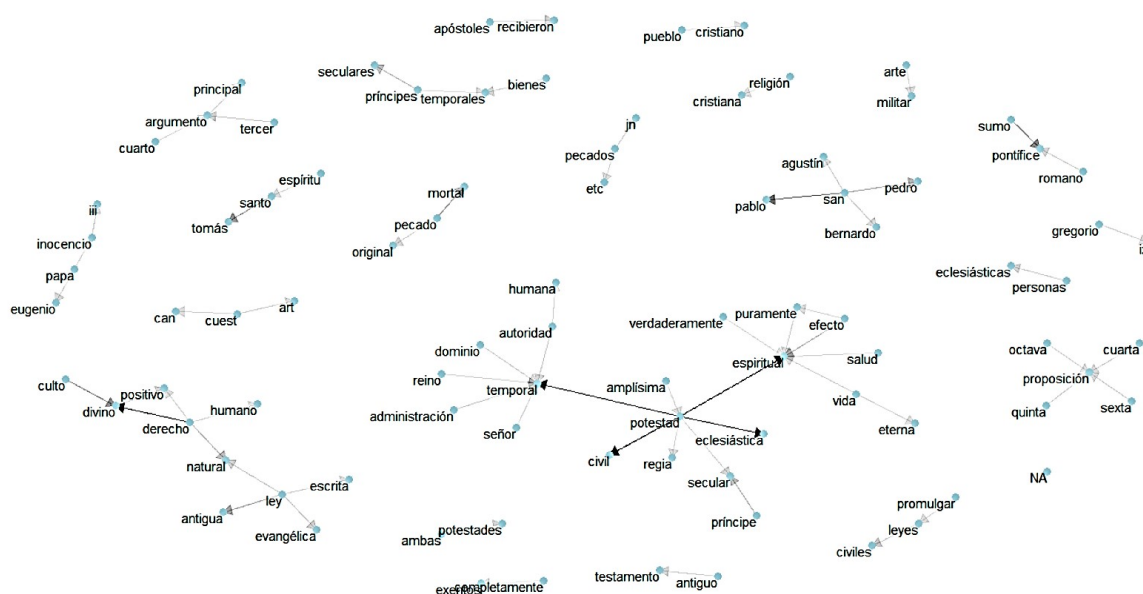


Figura 8. Grafo de los bigramas de la primera elección. Fuente: Elaboración propia.

Las Figuras 9 y 10 describen la coocurrencia entre términos, esto es, a diferencia de un bigrama (en que, por definición, a un término sigue otro siempre, es decir, el 100% de las veces) éstos reflejan la presencia frecuente contigua de dos términos (eliminando las partículas de unión), por ejemplo, con una frecuencia igual o superior al 55% en la Figura 9 y del 47% en la Figura 10. Aparte de combinaciones previsibles, en la primera parte (Figura 9) las agrupaciones suelen englobar pocos términos con la salvedad de una región que engloba términos jurídicos (*Graciano, decreto, decretales, carta, Gregorio IX*). En la figura 10, las agrupaciones incluyen un mayor número de términos. Algunas vienen a insistir en lo comentado antes respecto a lo tratado en la segunda elección (origen y transmisión de la potestad eclesiástica). Destaca entre ellas la situada en la región inferior derecha relativa al sacerdocio, en este caso el ligado a Melquisedec, que anuncia el de Cristo, por contraste con el de la tribu de Leví propio de la ley Antigua. Otra agrupación interesante (arriba hacia el centro) recoge la idea de orden jerárquico propio de la Iglesia con su análogo en el cuerpo humano (*pies, cabeza, miembros*).

derecho y la autoridad (*ley, derecho, decreto, causa, autoridad, caso, potestad*) presenta más términos que el específicamente religioso (*Papa, Concilio, Iglesia*). La aparición de los términos *ley, decreto, causa* y *caso* apuntan en esta elección a un mayor peso de los aspectos jurídicos frente a los teológicos. Tanto este hecho, como la mayor extensión de la elección sobre la potestad del Papa y del Concilio respecto de las de la potestad eclesiástica, apuntan al contexto polémico de esta elección, respuesta y toma de posición de Vitoria frente al conciliarismo de la universidad de París. De la lectura comparada de estas elecciones y del mayor peso de la argumentación jurídica, podría deducirse la mayor dificultad que entraña la delimitación de las potestades del Papa respecto a las del Concilio que de la Iglesia frente al poder civil.

Los adjetivos que predominan en las elecciones sobre la potestad de la Iglesia podrían servir para confirmar lo dicho. Destaca en ellas el término *espiritual*, ausente en la elección sobre el Papa y el Concilio, así como la abundancia del término *civil*. En ambas elecciones abundan los términos “Sumo” (de Sumo Pontífice), *santo* y *natural*. Este último adjetivo por oposición a *espiritual* en las elecciones sobre la potestad eclesiástica, y relacionado con el derecho divino, debido a la inmutabilidad de ambos, en la elección sobre las potestades papal y conciliar. En lo concerniente a los verbos parece haber una similitud semántica en ambas elecciones. Los verbos señalan lo legítimo y conveniente del derecho por su origen (sobre todo en las elecciones sobre la potestad de la Iglesia: *recibir, confirmar, constar, remitir, existir, ordenar, juzgar, instituir, depender*), su administración y su obligatoriedad (sobre todo en la elección sobre la potestad del Papa y del Concilio: *dispensar, obligar, obedecer, seguir, querer, prohibir, determinar, defender*). Destaca la abundancia del verbo *dispensar* en la segunda elección pues el conflicto entre las potestades papal y conciliar quedaba de manifiesto en el recurso abusivo a la dispensa papal, como se comprueba a lo largo de la elección.

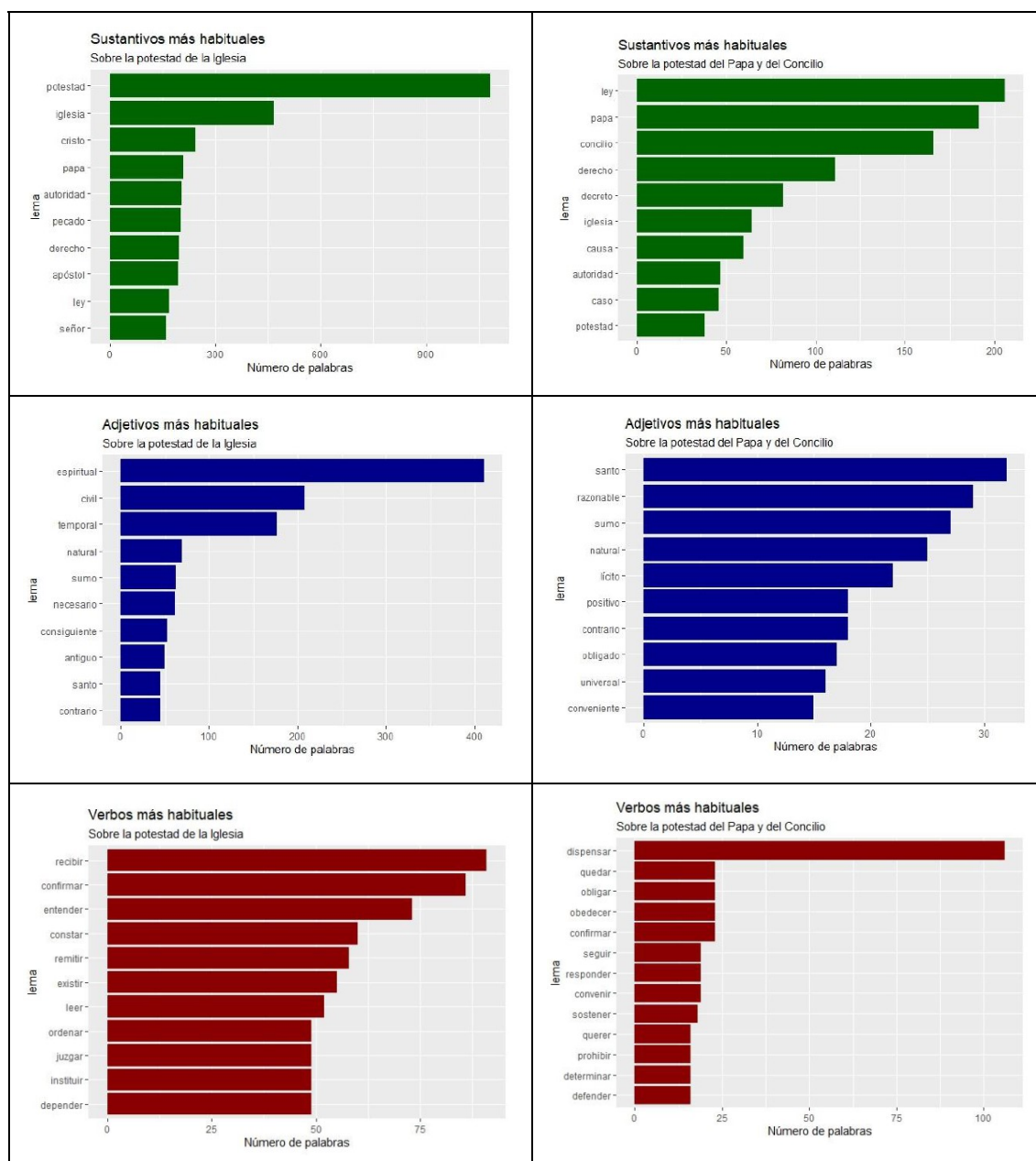


Figura 11. Palabras más frecuentes por categorías morfológicas. Fuente: Elaboración propia.

El Gráfico 12 recoge la frecuencia de bigramas presentes en estas selecciones. En las selecciones sobre la potestad de la Iglesia se comprueba nuevamente la oposición entre las potestades eclesiástica y civil. A la primera pertenecen los bigramas *potestad espiritual*, *potestad eclesiástica*, *derecho divino*, *Sumo Pontífice*, *cosa espiritual*, *san Pablo* y *culto divino*; mientras que a la segunda, *potestad civil*, *potestad temporal* y *príncipe secular*. La selección sobre la potestad del Papa y el Concilio repite como muy frecuentes algunos de estos bigramas (*derecho divino*, *potestad espiritual*, *potestad eclesiástica*, *potestad civil*, *Sumo Pontífice*, *potestad temporal*, *san Pablo*). La abundancia de términos propios de la potestad civil en esta selección se debe a que Vitoria establece con cierta frecuencia paralelismos entre la potestad del Papa y la civil en tanto el Papa es también administrador, si bien de las cosas espirituales. Destaca la abundancia del bigrama *santo*

Tomás quien aparece muy citado al argumentar sobre aspectos de orden jurídico relativos a la ley y su aplicación (especialmente la *prima secundae* de la *Suma de Teología*).

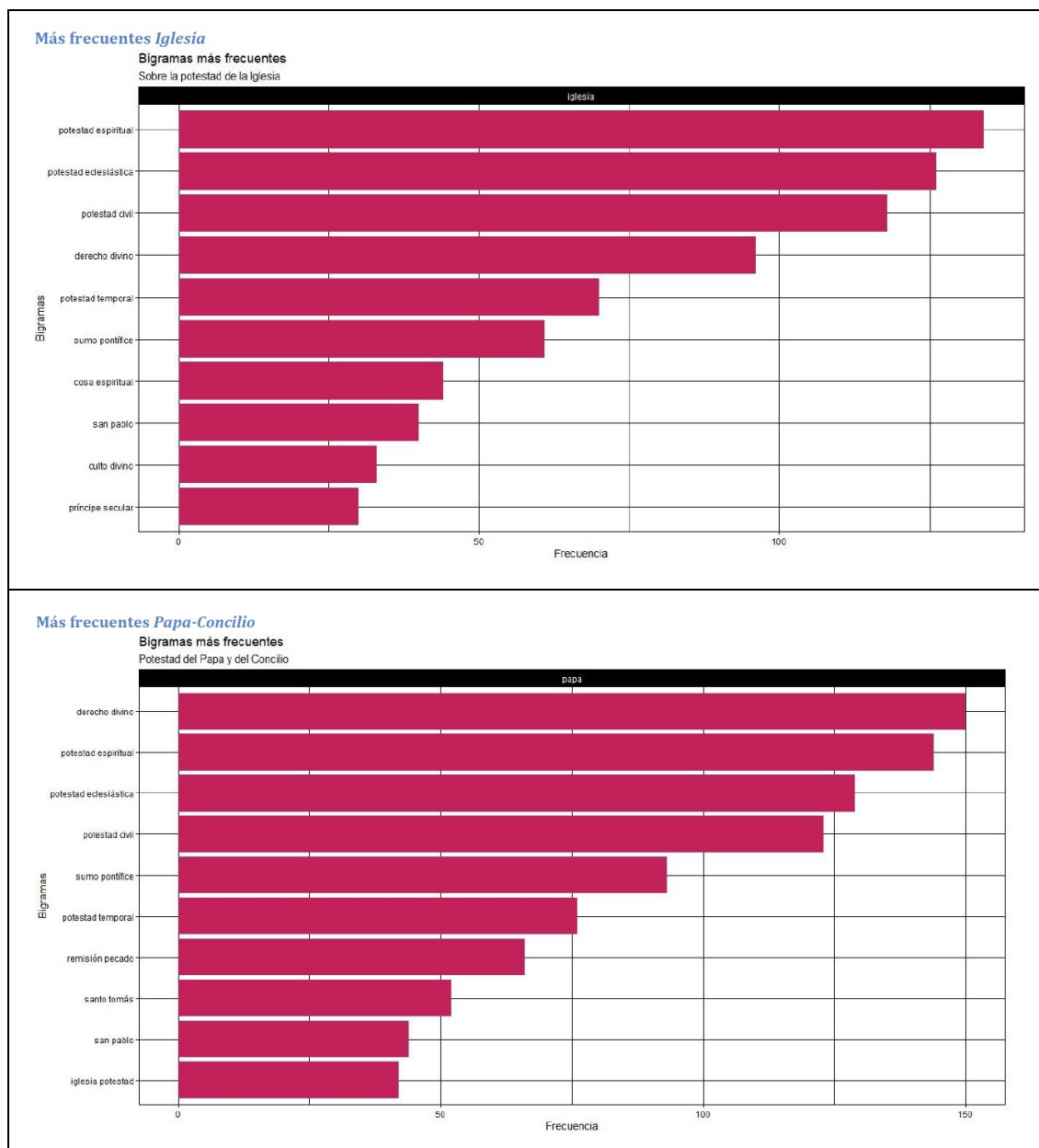


Figura 12. Bigramas más frecuentes. Fuente: Elaboración propia.

En la Figura 13 se recogen las coocurrencias de las selecciones *Sobre la potestad de la Iglesia* que superan los cinco casos. Como cabía esperar destaca la agrupación de términos que tiene como centro el sustantivo *potestad* tanto por la abundancia de términos que relaciona como por su relación con otras agrupaciones como son las correspondientes a *ley* y *derecho*. Otras agrupaciones de menor extensión son las relativas a verbos empleados con relación al *derecho* (*deber*, *entender*, *juzgar*, *dudar*, *tomar*) y otras que son previsibles (alrededor de los términos *pecado*, *san* o *pontífice*). Al incrementar la frecuencia de las coocurrencias a 8 y 10 casos, se mantiene la agrupación principal alrededor del término *potestad* así como sus vínculos con las agrupaciones alrededor de los términos *ley* y *derecho*.

medio plazo de la digitalización y la conversión a un formato adecuado para el procesamiento computacional, del conjunto de la obra de Francisco de Vitoria, principalmente en su versión original. Efectivamente es un trabajo ingente del que, sin embargo, emanarían dos frutos de calado académico. El primero de ellos, de carácter más particular, consistiría en la posibilidad de entrenar un modelo lingüístico basado en la propia obra de Vitoria, al estilo del modelo ITTB (Index Thomisticus Treebank)¹³ para el latín. El segundo de los frutos, más general, tiene que ver con la potencialidad de afrontar, desde el análisis estilométrico, un estudio novedoso y pertinente de no solo de la obra específica de Vitoria, sino del corpus completo de la escuela de Salamanca. Se trata de una pretensión sin duda ambiciosa pero que, sin duda supondría una aportación inestimable al estado de la cuestión.

El análisis estilométrico aplicado al estudio de la figura de Francisco de Vitoria podría proporcionar una perspectiva complementaria al estado de la cuestión existente, a través del análisis cuantitativo de características estilísticas en textos, como patrones de vocabulario, estructuras de oraciones y frecuencias de palabras. En el contexto de la obra de Francisco de Vitoria, un análisis estilométrico podría contribuir de diversas formas:

En primer lugar, con la identificación de patrones estilísticos distintivos. La Estilometría puede ayudar a identificar patrones estilísticos específicos en la escritura de Francisco de Vitoria. Esto podría incluir la frecuencia de uso de ciertas palabras, la longitud de las oraciones, la complejidad sintáctica, entre otros. La presencia de patrones estilísticos consistentes podría respaldar la atribución de obras a Vitoria y ayudar a distinguir su estilo de otros autores contemporáneos.

En este sentido, puede ayudar a esclarecer la existencia o no de una Escuela de Salamanca. No habría que caer aquí en el error de buscar un simple patrón estilístico —que puede ser propio de una época— sino que habría que centrarse en la descripción y evolución de conceptos clave de la Escuela. En este sentido, también sería muy provechoso el contraste entre escuelas o corrientes para constatar la variación conceptual entre escuelas o diferenciar dos estilos de pensamiento en la Escuela de Salamanca; por ejemplo, la diferenciación entre salmanticenses y conimbricenses.

En segundo lugar, la comparación con obras contemporáneas podría revelar similitudes o diferencias en el estilo literario, lo que podría proporcionar pistas sobre la influencia de Vitoria en otros autores e intertextualidades varias. En esta línea, habría que destacar la obra *Projections of Spanish Jesuit Scholasticism on British Thought* que plantea vinculaciones entre las propuestas de la Escuela de Salamanca y el pensamiento británico (Prieto y Cendejas, 2023).

No obstante, nos encontramos aquí con una gran dificultad en cuanto a la Estilometría. La totalidad de la obra de Vitoria se escribe en latín y procede de diferentes manuscritos, a excepción de las elecciones. Asimismo, las lecciones que han sido trabajadas se basan en su inmensa ma-

¹³ Se trata de un modelo elaborado a partir del Index Thomisticus que Roberto Busa, S.J., comenzó en la segunda mitad de la década de los años 40 del siglo pasado. Este corpus contiene los 118 textos de Santo Tomás de Aquino junto con otros 61 textos relacionados con él. Accesible desde: https://github.com/UniversalDependencies/UD_Latin-ITTB/blob/master/README.md. Passarotti (2019).

yoría en el manuscrito de Salamanca, dejando de lado el Ottoboniano Latino y el manuscrito de Montserrat. Con todo, la situación sería la siguiente: estaríamos trabajando con obras incompletas y traducidas del latín a partir de un solo documento y no tras someterlas a un cotejo. La comparación de manuscritos de las lecciones se plantearía necesariamente como trabajo previo a la Estilometría.

En tercer lugar, el análisis estilométrico podría servir de apoyo a interpretaciones temáticas:

Al combinar el análisis estilométrico con el análisis temático, se puede obtener una comprensión más completa de la obra de Vitoria. La identificación de patrones estilísticos particulares en secciones temáticas específicas podría respaldar interpretaciones existentes o incluso sugerir nuevas perspectivas sobre su pensamiento. Por ejemplo, las relaciones entre términos nos informan claramente de la naturaleza diversa de cada uno de los textos, así como de la necesidad de clarificación de un texto respecto a otro. Se observa que el discurso referente a la propiedad de la Iglesia presenta una menor riqueza en comparación con el discurso sobre la Potestad del Papa y el Concilio. Exactamente lo mismo ocurre con los adjetivos. No obstante, la tendencia se revierte en cuanto a los verbos. Se intuye que en los textos sobre la potestad de la Iglesia es imprescindible la concreción terminológica, ya que son prácticamente inexistentes las relaciones de sinonimia. Sin embargo, los textos sobre el Concilio, prolíficos en sustantivos y adjetivos, se concentran en el verbo “dispensar”.

Para concluir, en relación con la identidad de la Escuela, sus influencias y sus fuentes, habría que señalar posibles prospectivas de investigación con el uso de la Estilometría:

1. Afirmar la existencia de una noción estricta de Escuela de Salamanca con una identidad propia en comparación con otras corrientes de pensamiento.
2. Rastrear la continuidad ideológica entre autores del siglo XVI (Vitoria, Cano, Medina, Mancio) y autores posteriores (Suárez, Molina, etcétera). En este sentido, en la segunda fase del proyecto que ampara el presente artículo valoraremos, a través de un análisis prospectivo, la utilidad del aprendizaje automático (*Maching Learning*) no supervisado en la detección de tópicos que nos permitan rastrear la transmisión de ideas entre los textos de los entornos temático y estilístico propios de Francisco de Vitoria y la Escuela de Salamanca.
3. Identificar la influencia de la Escuela de Salamanca en el pensamiento novohispano. En esta línea están trabajando Mauricio Beuchot (UNAM) y Virginia Aspe (Universidad Panamericana en México). Esta opción sería, además de interesante y pertinente, completamente viable gracias al idioma.
4. Explicitar las fuentes y los referentes de Vitoria para conectarlas con la historia de las ideas del pensamiento europeo, las disputas académicas y los giros intelectuales.

En resumen, un análisis estilométrico puede aportar valiosa información al estado de la cuestión en torno a Francisco de Vitoria al proporcionar datos objetivos sobre su estilo de escritura. Puede corroborar o cuestionar aspectos relacionados con la atribución de obras, influencias literarias y coherencia estilística, enriqueciendo así la comprensión de la figura y su legado, pero sería precisa una labor previa de revisión de manuscritos de las lecciones, traducción y sistematización; así como una revisión e interpretación continua por parte del investigador.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aquino, Tomás de (2001). *Suma de Teología*. Biblioteca de Autores Cristianos.
- Aristóteles (1999). *Retórica*. Gredos.
- Beltrán de Heredia, V. (1928). *Los manuscritos del Maestro Fray Francisco de Vitoria*. Tipografía Moderna.
- Blasco, F. J., y Ruiz, C. (2022). *Análisis de textos desde la estilometría*. Ediciones Universidad de Salamanca.
- Cendejas, J. L. (2020). Derecho subjetivo, naturaleza y dominio en Francisco de Vitoria. *Cauriensia*, 15, 109-137.
- Cendejas, J. L., y Alférez, M. (2020). *Francisco de Vitoria sobre justicia, dominio y economía: Edición y contexto doctrinal de la cuestión 'Sobre el hurto y la rapiña'*. Editorial de la Universidad Francisco de Vitoria.
- Cordero Pando, J., Hernández Martín, R., Langella, S., Mantovani, M., Martínez Casado, Á., y Osuna Fernández-Largo, A. (Eds.) (2017). *Relecciones jurídicas y teológicas*. San Esteban.
- Passarotti, M. (2019). The Project of the Index Thomisticus Treebank. En M. Berti (Ed.), *Digital Classical Philology* (pp. 299-320). De Gruyter. <https://doi.org/10.1515/9783110599572-017>
- Prieto L., y Cendejas, J. L. (2023). *Projections of Spanish Jesuit Scholasticism on British Thought*. Brill.
- Sagrada Biblia: versión crítica sobre los textos hebreo y griego* (1947). Biblioteca de autores cristianos.
- Silge, J., y Robinson, D. (2017). *Text Mining with R: a tidy approach*. O'Really Media.
- Torrubiano, J. (Ed.) (1917). *Relecciones teológicas del P. fray Francisco de Vitoria*. Librería Religiosa Hernández.